

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Medellín, Catorce (14) de julio de dos mil Dieciséis (2016)

REFERENCIA:

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:

ANDREA HENAO MARTÍNEZ, RAQUEL MARTÍNEZ RESTREPO Y

CAMILO TOBÓN BUSTAMANTE

ÁCCIONADO:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y LAS VINCULADAS CALAMAR CONSTRUTORA DE OBRAS CDO SAS, VIVIENDAS FINANCIADAS CONSTRUCTORA DE OBRAS VIFASA CDO SAS, ALSACIA CONSTRUCTORA DE OBRAS ALSALCIA CDO S.A, BEPAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS BEPAMAR CDO SAS, INVERSIONES ACUARELA CONSTRUCTORA DE OBRAS

ACUARELA CDO SAS.

AVISO A TERCEROS INTERESADOS:

A LA COMUNIDAD, QUE EN EL JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, CON RADICADO **05001 33 33 023 2016 00530 00**, SE ADELANTÓ LA ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA POR ANDREA HENAO MARTÍNEZ, RAQUEL MARTÍNEZ RESTREPO Y CAMILO TOBÓN BUSTAMANTE, EN CONTRA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, A FIN DE QUE SE REVOCARA LA DECISIÓN ADOPTADA EN LA AUDIENCIA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 Y SE CALIFICARAN LAS ACREENCIAS DE LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES COMO DE SEGUNDO GRADO, EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN QUE SE ADELANTAN RESPECTO DE LAS SOCIEDADES ALSACIA CONSTRUCTORA DE OBRA S.A Y CALAMAR C.D.O S.A.S.

MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 13 DE JULIO DE 2016, SE DECIDIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA, PARA LO CUAL SE TRANSCRIBE LA PARTE RESOLUTIVA:

FALLA:

"PRIMERO: NEGAR el amparo constitucional incoado por ANDREA HENAO MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 43.996.790, RAQUEL MARTÍNEZ RESTREPO identificada con la cédula de ciudadanía Nº. 24.310.458 y CAMILO TOBÓN BUSTAMENTE identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 3.474.298 en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: A través de la secretaría del Despacho, se elaborará el aviso que contenga la parte resolutiva de la presente providencia, el cual se fijará en las páginas web de la Superintendencia de Sociedades y la Rama Judicial, por el término 2 (dos) días contados a partir del día siguiente en que se reciba del aviso.

TERCERO: Notifíquese esta decisión en la forma indicada por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Si la decisión no es IMPUGNADA, remítase este fallo para su eventual revisión ante la Honorable Corte Constitucional, como lo dispone el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991".

Cortésmente,

NATALIA RAMÍREZ BARRETO